RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00464-2021-PRODUCE/DGPCHDI

19/06/2021

VISTOS: El escrito de registro N° 00020497-2021 de fecha 05 de abril de 2021, presentado por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.,** así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito de vistos, la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita la modificación de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 748-2011-PRODUCE/DGEPP, con relación al cambio de domicilio o dirección de sus plantas de procesamiento, en el marco del Procedimiento N° 84 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción (en adelante TUPA del Ministerio de la Producción), aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE;

2. En relación a los antecedentes de la licencia de operación cuya modificación solicita la administrada, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial Nº 405-95-PE de fecha 26 de julio de 1995, modificada por Resolución Directoral Nº 015-99-PE/DNPP de fecha 26 de febrero del 1999, por Resolución Directoral N° 707-2009-PRODUCE/DGEPP del 11 de setiembre de 2009 y por Resolución Directoral N° 748-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de diciembre del 2011, se otorgó a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** la licencia de operación para el desarrollo de actividades de procesamiento pesquero a través de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de su establecimiento industrial pesquero ubicado en la antigua carretera Panamericana Norte Km 84, distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, con una capacidad instalada de 168 t/h de procesamiento de materia prima;

3. En atención a lo solicitado por la administrada, de conformidad con el Procedimiento N° 84 del TUPA, se requiere presentar los siguientes requisitos para la modificación de la licencia de operación por cambio de nombre o razón social de la empresa pesquera: i) Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DPCHDI-005. ii) Número de la partida registral de los diferentes actos jurídicos por cambio de nombre, razón social o actualización domiciliaria, lo que se debe señalar en el formulario;

4. Al respecto, el numeral 54.5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE (en adelante RLGP), establece que "el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la licencia para la operación de cada planta de procesamiento especifica la actividad a desarrollar, su capacidad instalada y la ubicación correspondiente", siendo que la modificación solicitada implica la actualización de la dirección domiciliaria de la ubicación contenida en la respectiva licencia de operación;

5. Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE se han actualizado los procedimientos administrativos y requisitos exigibles, entre otros, para modificaciones al título habilitante vigente (licencia de operación), siendo que el numeral 50.6 del artículo 50 del RLGP prevé que "en caso se efectúe la modificación del nombre, denominación o razón social del titular durante la vigencia de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SOHPLK63

licencia de operación correspondiente, y sólo en caso ésta no implique transferencia de propiedad o posesión, dicho titular tiene la obligación de solicitar, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG), la modificación de la licencia respectiva, adjuntando copia simple del documento que acredite dicho cambio, expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) o la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), según corresponda. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. Este procedimiento es de aprobación automática";

6. En ese sentido, si bien el RLGP no ha previsto un supuesto de modificación del título habilitante por actualización domiciliaria, debe entenderse que la petición formulada por la administrada se enmarca en lo dispuesto por el numeral 123.1 del artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, resulta oportuno aplicar supletoriamente y tramitar lo solicitado por la administrada según el procedimiento administrativo previsto en el citado numeral 50.6 del artículo 50 del RLGP, según los requisitos y plazos que resulten aplicables, máxime que el numeral 44.7 del artículo 44 del TUO de la LPAG), señala que las entidades de la administración pública no pueden dejar de emitir pronunciamiento respecto al procedimiento o prestar el servicio que se encuentre vigente de acuerdo al marco legal correspondiente para los casos en que, por ley, decreto legislativo y demás normas de alcance general, se establezcan o se modifiquen los requisitos, plazo o silencio administrativo aplicables a los procedimientos administrativos, resultando oportuno realizar la evaluación de lo solicitado por la administrada según los requisitos;

7. Ahora bien, en relación con el requisito i), es de señalar que la administrada ha presentado el formulario DPCHDI-005 y, además, la solicitud que precisa el objeto de su petición, suscritos por el señor Marco Antonio Jamanca Vega, identificado con Documento de Identidad Nacional- D.N.I. N° 10131122 y por la señora Gladys Rojas Solís, identificada con Documento de Identidad Nacional- D.N.I. N° 10612436, en su calidad de apoderados de la administrada, según se advierte de la Partida N° 00111026 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral del Piura, por lo que se verifica el cumplimiento del presente requisito;

8. Sobre el requisito ii), referido a la acreditación de la modificación domiciliaria (dirección) de la ubicación de las plantas de procesamiento cabe precisar que esta actualización del título habilitante no implica un traslado físico de la infraestructura pesquera autorizada sino un cambio administrativo en función a la modificación municipal de la dirección en función a la puerta principal de ingreso a la infraestructura pesquera, siendo que, para tal efecto, la administrada ha presentado una copia simple del Certificado de Autorización Municipal de Apertura de Establecimientos Comerciales, Industriales y/o de Servicios (Expediente N° 12805-2012, Resolución N° 0247-2012, Autorización N° 166-2012) de fecha 09 de octubre de 2012, emitido por la Municipalidad Distrital de Chancay, en la que consta la dirección actualizada de la planta pesquera (calle Alcatraz N° 117, Chancay), documento que resulta suficiente para acreditar la actualización domiciliaria invocada por la administrada, teniéndose por cumplido el presente requisito;

9. Asimismo, resulta de aplicación el artículo 33 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece: "*En el procedimiento de aprobación automática, la solicitud es considerada aprobada desde el mismo momento de su presentación ante la entidad competente, siempre que cumpla con los requisitos y entregue la documentación completa exigida en el TUPA de la entidad. Asimismo, en este procedimiento, las entidades no emiten ningún pronunciamiento expreso confirmatorio de aprobación automática, debiendo sólo realizar la fiscalización posterior";*

10. En consecuencia, de la evaluación efectuada por la Dirección de Procesamiento para Consumo Humano Directo e Indirecto en el Informe Legal N° 003-2021 -PRODUCE/DPCHDI-dmejia, se advierte que la licencia de operación otorgada a favor de la administrada por Resolución Directoral N° 707-2009-PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral N° 748-2011-PRODUCE/DGEPP, se encuentra vigente y que, además, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, siendo que la solicitud de actualización domiciliaria materia de análisis se

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SOHPLK63

encuentra aprobada de acuerdo con el artículo 33 del TUO de la LPAG, correspondiendo expedir el acto administrativo correspondiente a efectos de que pueda hacer efectivo su derecho frente a terceros;

11. De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y normas modificatorias, y, el artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR que la solicitud de modificación por actualización de dirección domiciliaria consignada en la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 707-2009-PRODUCE/DGEPP del 11 de setiembre de 2009, modificada por Resolución Directoral N° 748-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de diciembre del 2011, presentada por la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00020497-2021 de fecha 05 de abril de 2021, ha sido aprobada con su sola presentación, en atención a la calificación automática del Procedimiento N° 84 del TUPA del Ministerio de la Producción aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE, y en aplicación supletoria de lo establecido en el numeral 50.6 del artículo 50 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado Decreto Supremo N° 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

Artículo 2.- MODIFICAR la licencia de operación otorgada a favor de la empresa **CORPORACION PESQUERA INCA S.A.C.** mediante Resolución Directoral N° 707-2009-PRODUCE/DGEPP, modificada por Resolución Directoral N° 748-2011-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la dirección domiciliaria de la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico de su establecimiento industrial pesquero, quedando actualizada en calle Alcatraz N° 117, distrito Chancay, provincia Huaral, departamento Lima, sin que esto implique traslado total o parcial de la infraestructura pesquera autorizada.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES del Ministerio de la Producción y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe.

Se registra y se comunica.

Visado por MORA ASNARAN Eduardo FAU 20504794637 hard
Fecha: 2021/06/19 22:25:07-0500

Firmado digitalmente por CABALLERO GONZALES Veronica Carola FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2021/06/21 12:28:51-0500

VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES
Directora General
Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: SOHPLK63